



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 12/04/2018 Y 12/04/2018

Fecha: 11/04/2018

18

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100520070005400	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	LINA MARIA OVIEDO ROJAS Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 15:16:14.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520140014600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS EDUARDO FIERRO SILVA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:52:17.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520140034800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:51:44.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	3
41001333300520150031200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS ARGELIO LONGA HURTADO	LA NACION RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 07:11:21.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520160016900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SOCIEDAD PISCICOLA LA MAGDALENA S.A.S.	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 11:09:46.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	2
41001333300520160020600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YAQUELINE PERDOMO TRUJILLO	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:48:00.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

18

Página: 2

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160030900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAVIER MOLINA VELASQUEZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:54:39.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520160041700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNANDO MOTTA MURCIA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:52:53.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520160042900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JHON JAIRO SILVA MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:55:13.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520160047800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GIOVANY GARCIA MORENO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:53:37.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520170000400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NURY YOLIMA POLANIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:49:14.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520170004500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALFREDO PUENTES PEREZ	NACION-MINISTRIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:50:12.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520170007800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA FRANCIA ORDOÑEZ CLAROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 10:59:39.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520170009500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MAURICIO ORTEGA ZAPATA	NACION-MINISTERIO D DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:54:08.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

18

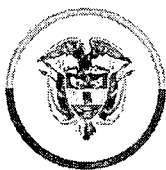
Página: 3

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170012600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNANDO CALDERON CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONNDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 10:56:45.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520170012700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TATIANA RUIZ JARAMILLO	NACINO-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 10:42:15.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520170020300	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	EFFECTIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD LTDA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 11:12:29.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	2
41001333300520180009500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA MARCELA LASSO BONILLA	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 10:38:01.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520180009700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADYS FERNANDEZ SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 10:35:41.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520180009900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HUMBERTO URUEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 10:37:02.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	1
41001333300520180010200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA EDITH ALARCON CELIS	E.S.E. SAN SEBASTIAN DE LA PLATA	Actuación registrada el 11/04/2018 a las 16:46:02.	11/04/2018	12/04/2018	12/04/2018	3

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	LINA MARÍA OVIEDO ROJAS Y OTROS
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	41001-33-31-005-2007-00054-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte ejecutante¹.

II.- CONSIDERACIONES

Mediante demanda ejecutiva, la señora LINA MARÍA OVIEDO ROJAS, SERGIO ALBERTO ROJAS OVIEDO, TERESA VEGA DE ROJAS, RUBÉN DARÍO ROJAS VEGA, EFRAÍN ROJAS VEGA, HOMERO ABRAHAM ROJAS VEGA y VÍCTOR RAÚL ROJAS VEGA presentaron demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, pretendiendo el cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA de fecha 25 de noviembre de 2009, adicionada por la providencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Sala Sexta de Decisión Escritural, Despacho de Descongestión, de fecha 05 de septiembre de 2014.

Una vez revisado el plenario se observa la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada tanto por la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta que por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se encuentra en rigor el articulado contenido en la Ley 1564 de 2012, una de las formas de terminación del proceso ejecutivo se presenta con el pago, es decir, la satisfacción completa de la obligación cuyo cumplimiento se reclama.

¹ Folio 89 cuaderno principal No. 1.

Ejecutante: LINA MARÍA OVIEDO ROJAS Y OTROS
Ejecutado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Radicado: 41001-33-31-005-2007-00054-00

En ese sentido, el artículo 461 ibídem establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente caso, la apoderada de la parte ejecutante, a través de escrito presentado el 09 de abril del año en curso, solicita al Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada.

A partir de lo anterior, y una vez revisado el plenario se observa que en los poderes conferidos por los demandantes a la profesional del derecho y que obran a folios 4 a 9 del cuaderno principal del proceso ordinario, se indica que la abogada cuenta, entre otras, con facultades amplias para recibir, elemento este que llena de contenido la norma en cita.

Por otra parte, en atención a que no existe liquidación de las costas procesales, tampoco pronunciamiento de la parte ejecutante respecto a las mismas, y como quiera que no se aprecian actuaciones dilatorias ni injustificadas por las partes, no se impondrán condena en costas, pues el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 faculta al Juez de conocimiento para que disponga lo pertinente en este tema.

Teniendo en cuenta lo indicado y en atención a que se dan las condiciones que exige la ley para dar por terminado el proceso por pago, este Estrado Judicial accederá a la solicitud efectuada por las partes, advirtiendo que no se encuentran medidas cautelares por levantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por los señores LINA MARÍA OVIEDO ROJAS, SERGIO ALBERTO ROJAS OVIEDO, TERESA VEGA DE ROJAS, RUBÉN DARÍO ROJAS VEGA, EFRAÍN ROJAS VEGA, HOMERO ABRAHAM ROJAS VEGA y VÍCTOR RAÚL ROJAS VEGA, en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: No condenar en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente providencia; archívese el expediente, una vez hechas las anotaciones correspondientes.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado por éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

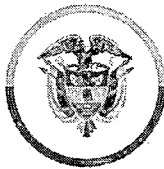
Ejecutante: LINA MARÍA OVIEDO ROJAS Y OTROS
Ejecutado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Radicado: 41001-33-31-005-2007-00054-00

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>018</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

144

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0218

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: LUIS EDUARDO FIERRO SILVA
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2014-00146-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 11 de abril de 2018, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

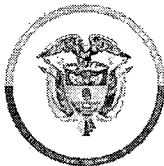
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-3
441

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0217

MEDIO DE CONTROL:	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	: VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2014-00348-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 11 de abril de 2018, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

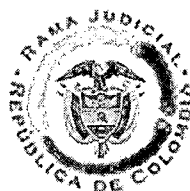
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____ .

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 216

MEDIO DE CONTROL :	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE :	LUIS ARGELIO LONGA HURTADO
DEMANDADO :	NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2015-00312-00

Estando el proceso al Despacho para sentencia, se observa que, dentro del presente expediente no se encuentran las audiencias preliminares, las cuales son importantes para verificar la autoridad que profirió la orden y los argumentos que se tuvieron en cuenta para tal fin. En atención a lo anterior, se hace necesario solicitar fotocopias autenticadas de las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, con el fin de esclarecer varios interrogantes suscitados y que impiden la terminación del presente proceso.

En este orden de ideas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste estrado judicial considera pertinente decretar pruebas de oficio de carácter documental con el fin de dilucidar puntos oscuros o difusos de la contienda.

En virtud de lo anterior, y en atención a la carencia probatoria dentro del plenario, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA-HUILA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio correspondiente, remita con destino al proceso de la referencia, copia autenticadas de las piezas procesales correspondientes a las audiencias preliminares (audiencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento) del proceso con radicado No.413966000594 2012 01202 00 en donde es acusado el señor **LUIS ARGELIO LONGA HURTADO** con cédula de ciudadanía No. 1.078.686.214, por el presunto delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al Despacho para lo de su cargo.

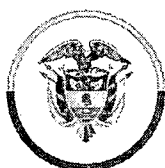
TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado por éste en el libelo introductorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018 a las 07:00 a.m. _____ Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 05:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretaria	

C-2
296



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0194 ✓

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SOCIEDAD PISCICOLA LA MAGDALENA S.A.S.
DEMANDADO	: AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00169-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles quince (15) del mes de agosto de 2018, a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

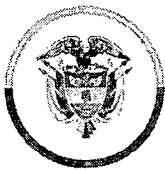
Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0188

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: YAQUELINE PERDOMO TRUJILLO
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00206-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles veinte (20) de junio de 2018, a las dos y quince minutos pasado meridiano (02:15 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

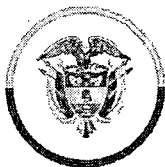
SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

166

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: JAVIER MOLINA VELASQUEZ
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00309-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 11 de abril de 2018, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

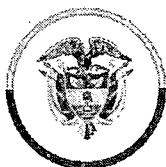
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0219

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: HERNANDO MOTTA MURCIA
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00417-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 11 de abril de 2018, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

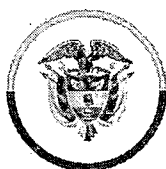
Neiva, ____ de ____ de 2018; el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 196

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: JHON JAIRO SILVA MUÑOZ
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00429-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 11 de abril de 2018, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

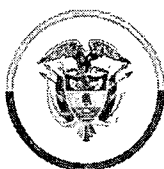
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0220

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: GEOVANY GARCÍA MORENO
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00478-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 11 de abril de 2018, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

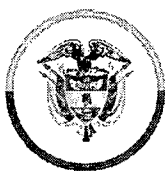
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0189

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: NURY YOLIMA POLANIA
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00004-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles veinte (20) de junio de 2018, a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

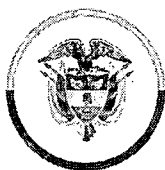
SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>018</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0190

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: ALFREDO PUENTES PEREZ
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00045-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles veinte (20) de junio de 2018, a las dos y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano (02:45 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

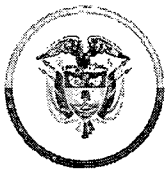
SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

94

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0191 ✓

MEDIO DE CONTROL: : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	: MARIA FRANCIA ORDOÑEZ CLAROS
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00078-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles veinte (20) de junio de 2018, a las tres pasado meridiano (03:00 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

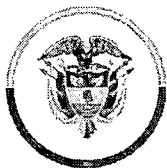
SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0221

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: JOSE MAURICIO ORTEGA ZAPATA
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00095-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 11 de abril de 2018, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

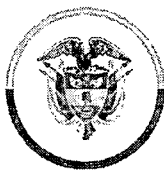
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0192 ✓

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00126-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles veinte (20) de junio de 2018, a las tres y quince minutos pasado meridiano (03:15 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

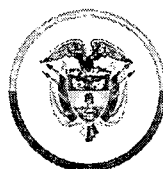
SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0193

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: TATIANA RUIZ JARAMILLO
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00127-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles veinte (20) de junio de 2018, a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

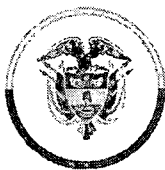
Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>018</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____	Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
462

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0195 ✓

MEDIO DE CONTROL:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: EFECTIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD LTDA
DEMANDADO:	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00203-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 0601 del 09 de octubre de 2017, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante en el presente asunto, contra el auto interlocutorio No. 0494 del 31 de agosto de 2017. Mediante el cual se negó el mandamiento de pago en el presente asunto.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirmó la decisión proferida por el A quo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 16 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

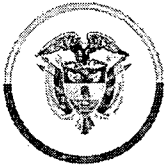
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0151 ✓

MEDIO DE CONTROL: :NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	: DIANA MARCELA LASSO BONILLA
DEMANDADO:	: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00095-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por DIANA MARCELA LASSO BONILLA, contra E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes locales, para notificar a la entidad demandada y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los

portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

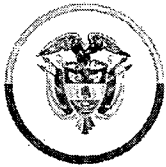
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY, C.C. No. 7.705.718 y T.P. No. 296.663 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en los poderes allegados con la demanda.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0152

MEDIO DE CONTROL: : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	: GLADYS FERNANDEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00097-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por GLADYS FERNANDEZ SANCHEZ, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes

49

nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al MUNICIPIO DE NEIVA, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaría del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante la ENTIDAD TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la demandante y como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO.

DÉCIMO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0153 ✓

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	: HUMBERTO URUEÑA
DEMANDADO:	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00099-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de HUMBERTO URUEÑA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio

Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

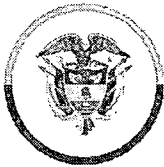
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO, C.C. No. 52.835.400 y T. P. N° 193.794 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto, conforme lo establece el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-365

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

MEDIO DE CONTROL: : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	: GLORIA EDITH ALARCON CELIS
DEMANDADO:	: E.S.E. SAN SEBASTIAN DE LA PLATA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00102-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la procedencia de la admisibilidad de la demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

En la presente demanda, el apoderado judicial estimó la cuantía visible a folios 641 y 642 del cuaderno principal No. 3, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$45.988.550,00); motivo por el cual se hace imperante estudiar la competencia en razón de la cuantía de este Despacho para conocer de la presente demanda.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, "*los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*"(Destaca el Despacho); por lo anterior, se tiene que este estrado judicial carece de competencia para conocer del caso sub-examine, toda vez la cuantía excede el límite establecido por el legislador en materia de competencia de los Jueces Administrativos del Circuito, para el conocimiento del medio de control aquí incoado.

Por su parte, el numeral segundo del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, señala que "*los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*" (Destaca el Despacho); precepto que se aplica al caso en estudio, toda vez que la cuantía estimada supera efectivamente lo aquí señalado.

Así las cosas, y en vista de la falta de competencia en razón de la cuantía para conocer del asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a REMITIR

a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial el expediente, con la finalidad que sea repartido entre los Despachos de los Magistrados del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, por ser asunto de su competencia según lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 152 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR por falta de competencia en razón a la cuantía a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Neiva, la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora GLORIA EDITH ALARCON CELIS, contra la E.S.E. SAN SEBASTIAN DE LA PLATA, con la finalidad que sea repartida entre los Despachos de los Magistrados del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	